

(8)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00226-00, Ejecutivo de alimentos con el atento informe de que la parte demandante subsanó la demanda en el término concedido. Sírvase proveer. Arauquita, mayo 31 de 2.021.

El secretario


SILVIO DURÁN GARCÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez subsanada la demanda por la parte actora, entra el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **DUBYS MAGALY HERNANDEZ VALENCIA**, en representación de los menores Wilder Santiago y Evelyn Marieth de la Hoz Hernández contra **CHARLY DE LA HOZ MIRANDA**, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00226-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el acta de conciliación Extrajudicial Nro. 022/16 celebrada ante la Comisaria de Familia de Arauquita, el 5 de mayo de 2.016, que se anexa a la demanda como base de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que la demanda, contiene a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que reúne los requisitos de los artículos 82, 424 y 430 y 431 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de alimentos, a favor de **DUBYS MAGALY HERNANDEZ VALENCIA**, en representación de sus menores hijos Wilder Santiago y Evelyn Marieth de la Hoz Hernández, en contra del señor **CHARLY DE LA HOZ MIRANDA**, por la siguiente suma de dinero:

- 1.- Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.800.000.00), correspondientes al valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado desde el 5 de mayo del 2.016 hasta la fecha actual, de acuerdo al acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Arauquita.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el momento de la presentación de la demanda hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000.00) Mcte equivalente a ocho (8) mudas de ropa valoradas cada una en \$ 145.000.00 por los años 2.017, 2018, 2019 y 2.020 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del acta de conciliación de fecha 5 de mayo de 2.016 que se anexa.

Sobre costas y agencias en derecho se resolver en su oportunidad.

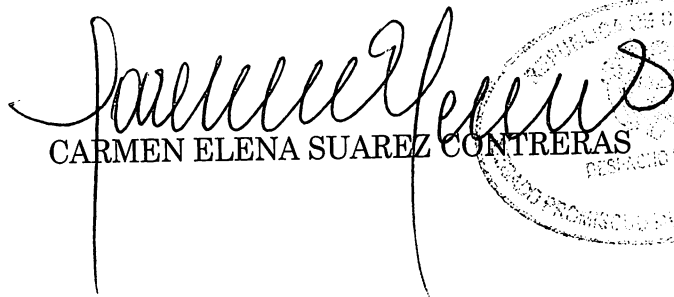
SEGUNDO: Tramitar el presente por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s s., del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros de los artículos 291, 292 y 295 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días para que cancele a favor de la ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el título valor anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones del caso.

CUARTO: La señora DUBYS MAGALY HERNANDEZ VALENCIA, identificada con c.c. Nro. 1.007.167.682 expedida en Arauquita (Arauca), actúa en causa propia, por así permitirlos las normas procedimentales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 10 de junio de 2.021 notifico por estado Nro. 036


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

